

BONINI, Roberto. *Ricerche di diritto giustiniano*. Publicaciones del Seminario de Derecho de la Universidad de Bolonia, núm. LII, Editorial Giuffrè, Milán, Italia, 1968, iv-284 pp.

De Roberto Bonini conocía varias investigaciones bastantes serias y profundas, por ejemplo: *I libri di "cognitionibus" di Callistrato-Ricerche sull'elaborazione giurisprudenziale della cognitio "extra ordinem"* (Milán, Giuffrè, 1968); *Considerazioni in tema di impedimenti matrimoniali nel diritto post-classico e giustiniano* (en Studi Biondi I, 1965, 485 ss.); *Il manuale novellarum del Van der wal (con alcune considerazioni sui rapporti fra novelle e digesto)* (en AG 171 1966, 196 ss.); así como una magnífica reseña al libro de Liebs, *Hermogenians "Iuris epitomae"* (en Labeo 12, 1966, 11 ss.). De tal manera que al enterarme que la Universidad de Bolonia le había publicado tres investigaciones hasta ahora inéditas, sobre: Las *interrogationes* forenses en relación con la actividad legislativa justineana; los problemas del proceso y derecho penal en época justineana en relación con el libro IX del *Codex*, así como el análisis de la interpretación auténtica y la interpretación de la práctica, en el *Codex* y las *Novelas*, me apresuro a reseñar las mismas con la apriorística impresión de ir al encuentro de la novedad y el dominio, características propias de la obra de Bonini.

Es el propio autor quien nos explica el porqué de la reunión en un solo volumen de tres temas diferentes, al expresar que el objetivo de tal reunión es el de lograr una primera aclaración de los problemas metodológicos provocados por el estudio del derecho justineano, con tal intención estamos totalmente de acuerdo pues siempre que se habla de la obra de Justiniano generalmente se hace alusión al *Digesto*, que dicho sea de paso presenta para su estudio e interpretación una metodología diferente a aquella del *Codex* y las *Novelas*, subestimando la actitud del emperador hacia las condiciones sociales propias de su tiempo.

El primer tema desarrollado: *interrogationes* forenses y actividad legislativa justineana (pp. 1-51) parte de la premisa de que dentro de la exuberante producción legislativa de Justiniano pueden ser aislados grupos de Constituciones en materias de derecho privado, expedidas a solicitud expresa de organismos forenses locales, *collegia advocatorum*. Para la selección de tales fuentes Bonini recurre a un bien sencillo procedimiento, seleccionar las Constituciones en las cuales se presentan los términos: *advocatio* y *advocati* equivalentes o sinónimos de actividad forense genérica, ya que el término *interrogationes*, que podría ser el técnico, se presenta muy escasamente, por lo que el autor lo considera como el medio de expresión de la solicitud de los organismos forenses dirigida al emperador.

Con el objeto de demostrar su hipótesis sobre el origen de tales *interrogationes*, hipótesis referida a la actitud de los organismos forenses como solicitantes de *interrogationes* pero a invitación especial y específica del emperador, Bonini inicia el análisis exegetico de tales Constituciones, del que desprende que uno de los canales a través de los cuales el emperador se acercaba a la realidad de su tiempo era precisamente el contacto con las *advocationes* periféricas. Y es precisamente que fundándose en lo anterior plantea la necesidad

de obtener una visión articulada de las fuentes justineanas, que la doctrina tradicional no proporciona.

El segundo tema desarrollado: Justiniano y los problemas del derecho y del procedimiento penal, es un interesante acercamiento a la personalidad del emperador bizantino y sus contactos con la vida social de su tiempo. El estudio es de carácter comparativo entre el libro IX del *Codex Theodosianus* y el IX del *Codex* de Justiniano, precisamente la *sedes materiae* del tema, ocupándose el autor en primer lugar por determinar la estructura sistemática del Libro IX del *Codex*, y en segundo a la individualización de la temática particular de cada Título. En tal examen exegético destacan los temas referentes al procedimiento penal, los *crimina publica* y la concurrencia de la *actio civilis* con la *criminalis*. Me interesa destacar aquí un apuntamiento del autor respecto al principio que podría ser desprendido de CI. 9.7.30, o sea que: cuando un mismo hecho dé margen al nacimiento simultáneo de una acción civil y otra penal podrán ser ejercitadas ambas, sin que el ejercicio de una cancele el de la otra. Acto seguido el autor inicia el estudio exegético de las Constituciones contenidas en el Libro mencionado, y valiéndose de una Constitución en donde se establece el delito de raptó y sus consecuencias, proporciona una visión general sobre la incipiente teoría del delito. Concluye Bonini este segundo estudio señalando que: Justiniano tiene un interés especial por el derecho y el procedimiento penal, demostrado por el número de Constituciones contenidas en el Libro IX examinado.

La tercera y última investigación consiste en un acercamiento al tema de las relaciones existentes entre las normas de tipo legislativo y el mundo de la práctica, en la época justineana. Abandonando las fuentes papirológicas, hasta ahora únicos elementos para tal tipo de investigación, Bonini analiza los propios textos del emperador en los que son expuestas las relaciones de la práctica con las normas que han introducido reformas al sistema, así como aquellos otros textos en los que se procede a la interpretación auténtica de anteriores normas justineanas.

En la primera parte del siglo VI encontramos un traslado del centro de gravedad de la *interpretatio* creativa típica de la jurisprudencia romana, hacia una *interpretatio* auténtica en manos del emperador. Tal interpretación se afirma progresivamente, presentando según el autor las siguientes posibilidades: a) el emperador interpretando la norma jurídica provoca en realidad todo un cambio dentro del derecho vigente; b) el emperador se limita única y exclusivamente a aclarar el significado de la norma, pero en ambos casos tal interpretación encuentra como vía la sede judicial y ocurre a instancia de las partes o del magistrado mismo (el emperador está a la cabeza del sistema judicial y sus disposiciones tienen valor de ley general). Con el único objeto de demostrar sus anteriores afirmaciones Bonini procede al examen exegético de algunos textos relativos a la legitimación de hijos naturales por matrimonio posterior (CI. 4.32.26) así como otros referidos a la usura (CI. 5.27.10; Nov. 12.14), en los cuales se notan claramente los matices de intervención del emperador.

Los resultados que obtiene Bonini no solamente revelan la *ocassio* en la expedición de la norma jurídica sino que demuestran la existencia de una técnica legislativa por un lado, y una interpretación puntillosa y hasta capciosa de la práctica diaria, por el otro. Hay más aún, se llega a percibir un modo de

argumentar no fundado ya sobre el sentido general de la ley sino más bien sobre la expresión técnica del pensamiento legislativo, delineándose así, según el propio autor "otro capítulo de la dialéctica entre la práctica y la legislación en la época justineana".

La obra se completa, como es ya costumbre entre los romanistas, con un detallado índice de las fuentes jurídicas utilizadas. Consideramos, ya fuera de texto, importante el anterior conjunto de estudios de Bonini en cuanto a que proporciona valiosísimos elementos metodológicos no ya sobre la compilación justineana sino sobre el propio enfrentarse del régimen de aquella época, con las armas legislativas, a las grandes transformaciones que sufría no sólo la estructura del imperio sino el derecho mismo.

LEONCIO LARA SÁENZ

BRUNS, Rudolf: *Zivilprozessrecht: Eine systematische Darstellung*. Berlin und Frankfurt a.M., "Verlag Franz Vahlen GmbH.", 1968, xvi, 583 pp.

Los lectores de este "Boletín" o, mejor dicho, de su antecesor, conocen, sin duda, un excelente estudio del profesor Bruns, revelador de su preocupación por los problemas de sistematización en el área del derecho procesal.¹ Tras haber criticado tres sistemas *ajenos* —a saber: los franceses de Solus-Perrot, por un lado,² y de Cornu-Foyer, por otro, y el alemán de Arwed Blomeyer—, el autor somete a su vez el propio a la *crítica ajena*.

Aun cuando lógicamente anterior, el *Zivilprozessrecht* de Bruns aparece cronológicamente después que su *Zwangsvollstreckungsrecht*, que es de 1951, con segunda edición en 1963. Ha expuesto, pues, primero el llamado *proceso de ejecución*,³ para luego ocuparse del de *conocimiento*. Al fraccionar en dos obras, extremos que grandes procesalistas alemanes desarrollaron bajo el común y único denominador de *derecho procesal civil* (recordemos tan sólo a Goldschmidt y a Rosenberg), el autor sigue la corriente de quienes en su patria prefirieron separar los dos territorios (verbigracia: Schönke). ¿Causas justificativas del deslinde? A mi entender, cabría aducir dos: una, la importancia extraordinaria adquirida por el examen de la ejecución a partir de su replanteo en las *Lezioni* de Carnelutti⁴ y otra, la creencia, que en el fondo comparto,

¹ Aludo al titulado *Observaciones jurídico-comparativas acerca de nuevos sistemas en la enseñanza del derecho procesal civil*, en "Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México", núm. 51, septiembre-diciembre de 1964, pp. 609-20, seguido de unas *Aclaraciones y complementos al artículo del profesor Bruns*, redactados por mí (pp. 620-6).

² Su tratado ha sido objeto de dos amplios comentarios en México: el de Medina, *El derecho judicial privado, según Solus y Perrot*, en "Revista de la Facultad de Derecho de México", núm. 48, enero-marzo de 1963, pp. 105-36, y la reseña mía en "Bol. Inst. Der. Com. Méx.", cit., núm. 48, septiembre-diciembre de 1963, pp. 678-87.

³ Acerca de la impropiedad de considerar que la ejecución es un *proceso autónomo*, véase mi reseña del folleto de Liebman, *Execução e ação executiva* (Rio de Janeiro, 1943), en "Revista de Derecho Procesal" argentina, 1944, II, pp. 94-6.

⁴ Es decir, en los tomos v a vii de sus *Lezioni di diritto processuale civile* (Padova 1929 y 1931), que llevan en caracteres más destacados que los del título el subtítulo de